

a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota del impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 7 de febrero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

4744 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo número 28, «Fenoplastos y resinas de furano».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 28, «Fenoplastos y resinas de furano», en primera convocatoria, partida arancelaria:

39.01-A

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 24 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero).

2.ª Las peticiones para mercancías de los países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se falicitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del Arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota del impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 7 de febrero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

4745 *RESOLUCION de la Subsecretaría de Turismo por la que se concede el «Premio Toro de Oro 1976».*

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar el «Premio Toro de Oro 1976», convocado por Resolución de esta Subsecretaría de Turismo de 16 de febrero de 1976.

Esta Subsecretaría de Turismo ha tenido a bien conceder el citado Premio a don Lisardo Sánchez, por su toro «Malvarroso».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid 20 de enero de 1977.—El Subsecretario, Ignacio Aguirre Borrell.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

4746 *ORDEN de 27 de enero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Doctor Bobillo, número 21, de esta capital, de doña María Isidra Gómez San Juan.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por doña María Isidra Gómez San Juan, de la vivienda sita en la calle Doctor Bobillo, número 21, de esta capital;

Resultando que la señora Gómez San Juan, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Germán Pérez-Olivares y Gavira, con fecha 1 de agosto de 1961, bajo el número 592 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, al folio 223 del libro 1.147 antiguo, 423 moderno, del archivo, 303 de la sección 2.ª, finca número 6.535, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada, otorgándose con fecha 14 de julio de 1942 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Doctor Bobillo, número 21, de esta capital, solicitada por su propietaria doña María Isidra Gómez San Juan.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

4747 *ORDEN de 27 de enero de 1977 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial sitas en pisos 8.º-B, escalera izquierda, y 10.º-D (ático), escalera derecha, situados en avenida de Antonio García Rodríguez Acosta o Gran Eje, de Jaén, de «Inmobiliaria Osuna, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente J-VS-3004/70, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por «Inmobiliaria Osuna, S. A.», de dos viviendas sitas en pisos 8.º-B, escalera izquierda, y 10.º-D (ático), escalera derecha, en avenida de Antonio García Rodríguez Acosta o Gran Eje de Jaén;

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Jaén, al tomo 1.261 del libro 624, folios 79 y 142, fincas números 32.956 y 32.977, inscripción primera;

Resultando que con fecha 14 de julio de 1971 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de las viviendas precitadas, otorgándose con fecha 2 de febrero de 1974 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 60.000 pesetas. Asimismo aparece acreditado haber recibido préstamo complementario de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Granada;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/

1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviendas de protección oficial sitas en pisos 8.º-B, escalera izquierda y 10.º-D (ático), en avenida de Antonio García Rodríguez-Acosta, o Gran Eje, la vivienda 10.-D, en escalera derecha, de Jaén, solicitada por su propietaria «Inmobiliaria Osuna, S. A.».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ARENYS DE MAR

Don Antonio Doñate Martín, Juez de Primera Instancia de la villa de Arenys de Mar y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo instados por «Tintorería Industrial Jane, Sociedad Anónima», contra don Francisco Aragonés Banet, cuantía 508.731,64 pesetas, por medio del presente se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, la finca embargada siguiente: «Edificio sito en Pineda de Mar, haciendo esquina a las calles de Jaime I, números 61 y 63, y Santiago Rusiñol, s/n. Consta de un cuerpo de edificio compuesto de planta sótanos, local industrial en planta baja destinada a almacén y despachos, y piso alto destinado a vivienda, de superficie construida de 150 metros cuadrados, quedándose entre ambos un patio central, donde se ubican dependencias, accesorios y almacén. Se halla todo ello construido sobre una porción o terreno de superficie de 454 metros cuadrados y sesenta y ocho decímetros cuadrados. Linda: Al Sur, con la calle de Jaime I; al Este, con la calle Santiago Rusiñol, y al Oeste, con la de Fernando Pimas y esposa.» Figura inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 410 del archivo, libro 48 de Pineda de Mar, folio 138, finca número 4.046, inscripciones primera y segunda. En dichos autos, por providencia de esta fecha se señaló para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 20 de abril próximo y hora de las doce, y por el precio del avalúo de cuatro millones cincuenta y tres mil ochenta y tres pesetas (4.053.083) en que la misma ha sido tasada, y bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o local destinado al efecto, una cantidad en metálico, por lo menos, al diez por ciento del tipo que sirve para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo correspondiente.

Tercera.—Que las cantidades consignadas se devolverán a los licitadores, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará, en su caso, a cuenta y como parte del total precio del remate; que si se solicitare podrá hacerse con calidad de cederlo a un tercero.

Cuarta.—Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la finca están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el remitente los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Arenys de Mar a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y siete.—El Juez, Antonio Doñate.—El Secretario, Ramón Clemente.—663-3.

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor don Jaime Amigó de Bonet, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número 6 de esta ciudad, por providencia del día de la fecha, dictado en los autos número 34 de 1977 (HM), instados por don Manuel Valenciado López para declaración de fallecimiento de su esposa, doña Isabel Pérez Quevedo, natural de Vélez-Blanco (Almería), hija de desconocido y de Juana, nacida el 2 de octubre de 1921, que desapareció el 14 de marzo de 1944 de su domicilio en Badalona, calle General Weyler, números 219-221, piso 1.º, sin que se hayan vuelto a tener más noticias de ella; mediante el presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se da conocimiento público de la existencia de dicho expediente a fin de que las personas que tengan noticia de la existencia de dicha presunta fallecida, doña Isabel Pérez Quevedo, lo comuniquen a este Juzgado, apercibiéndoles que en caso contrario les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Barcelona, 13 de enero de 1977.—El Secretario, Juan R. de la Rubia.—307-3. y 2.ª 19-2-1977

*

Don José Luis Infante Merlo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Barcelona,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 468 de 1976-G, penden autos sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria promovidos por doña Remedios Piquer Casanovas, representada por el Procurador don Rafael Roig Gómez, contra la finca especialmente hipotecada por don Juan Guajardo Vidal y doña María Rosa Rebull Aparicio, en reclamación de cantidad, en los cuales, mediante providencia del día de la fecha.

he acordado sacar a la venta en subasta pública, por primera vez, término de veinte días, y precio de valoración fijado en la escritura de préstamo, el referido inmueble, cuya descripción se especificará al final.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Saló Victor Prodera, números 1 y 3, planta 4.ª, de esta capital, se ha señalado el día 23 del próximo mes de marzo, a las once, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Sirve de tipo para la subasta la cantidad de cuatrocientas mil pesetas, fijada en la escritura de préstamo base de la demanda.

2.ª Que el remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a tercera persona.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo que sirve para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

4.ª Que los autos y la certificación a que se refiere la regla carta del invocado precepto legal están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Finca objeto de subasta

«Departamento número cuatro, semi-sótano interior primera, de la casa número 64 de la avenida Masnou, del término de Hospitalet de Llobregat, destinado a vivienda; mide la superficie de 56,60 metros cuadrados, y linda: por el frente entrando, con hueco de la escalera general, patio de luces y la tienda primera; por la derecha, con finca de Francisco Rodamilans; por la izquierda, con patio de luces, hueco de la escalera y la vivienda semi-sótano interior segunda y por el fondo o espalda, con patio posterior. Inscrita al tomo 1.448, libro 584, folio 65, finca número 51.130, inscripción tercera.»

Dado en Barcelona a 28 de enero de 1977.—El Juez, José Luis Infante.—Ante mí (ilegible).—1.316-C.